

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipog. d'Isa*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas económicas reducidas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'05.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7291

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende de fecha en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, decretos y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 19 al 21 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos particulares y entidades fabriles de la industria textil, solicitando que se amplie el plazo de información á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último sobre la jornada de trabajo en aquella industria, y remitidas al Instituto de Reformas Sociales, que por dictamen unánime de su Consejo de Dirección ha informado en sentido favorable aquellas peticiones, proponiendo á este Ministerio que se amplie en cinco días dicho plazo, así como el que el citado decreto concedió en su artículo 9.º para la preparación y promulgación del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplie hasta el día 30 del actual el plazo de información establecido por la Real orden de 10 del corriente.

2.º Que durante los días 26, 27, 29 y 30 de este mes puedan informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales de seis á ocho de la tarde, en el local de dicha Corporación, los particulares y entidades fabriles de la industria textil interesados en el proyectado Reglamento; y

3.º Que se amplie igualmente hasta el día 29 de Octubre próximo el plazo concedido por el Real decreto de 24 de Agosto pasado para la preparación del Reglamento en que han de desarrollarse las normas adjetivas de aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio úl-

timo y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso entre Profesoras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las siguientes plazas de Profesoras numerarias, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

#### Sección de Labores.

Una en la Normal de Burgos.

#### Sección de Letras.

Dos en la de Baleares, dos en la de Huesca y una en la de Jaén.

#### Sección de Ciencias.

Dos en la de Baleares, una en la de Cuenca y otra en la de Navarra.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º del citado Real decreto, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo; y

3.º Las instancias de las aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 19 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos.—Pollensa (Baleares), Cartero, con 365 pesetas, Sargento licenciado, Gabriel Mateu Socías.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta 20 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección general de Sanidad exterior

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se han desarrollado casos de cólera en las provincias de Bacs-Bodrog, Bereg, Krasso-Szoreny, Temes y Slavonia, todas de Hungría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Septiembre)

Según comunica nuestro encargado de Negocios en San Petersburgo, han sido declarados sospechosos de cólera los puertos de Nicolaieff y Odessa (Mar Negro, Gobierno de Kherson), y el de Rostoff (Mar Azoff, Gobierno del Don) en Rusia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 20 de Septiembre)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas

#### CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Anejas á las peticiones de obras en la zona de servidumbre de las carreteras cuya tramitación está determinada por los artículos 30 al 35 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, suelen presentarse otras, como son la construcción de pasos sobre las cunetas para la entrada á la finca, con el aditamento á veces de rampas de acceso que obligan á modificación en los taludes de desmontes ó terraplenes, la colocación de aceras ó empedrados en la zona de terreno de dominio público y aun de los segundos en el paseo de la carretera, la colocación de guardarruedas para marcar la entrada de las rampas, la construcción de pozos negros fuera del ancho de la explanación de la carretera y otras

muchas obras análogas indispensables como accesoria de las solicitudes, pero que como ocupación de terrenos de dominio público tienen legalmente que ser autorizadas por el Ministerio, lo cual da lugar ó á que por rutina se concedan como formando parte de aquéllas, cometiendo así una transgresión de la ley, como ocurre en algunas Jefaturas, ó que en otras, ajustándose á lo dispuesto, se exija á los peticionarios el gasto y retraso de solicitarlo del Ministerio, dando lugar á que éste delegue en aquélla en cada caso la autorización para concederlo, á fin de simplificar la tramitación y evitar nuevos retrasos.

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando preciso evitar estos inconvenientes en el trámite, y teniendo en cuenta su poca importancia, el ningún perjuicio que puede originarse al dominio público y la conveniencia de que resulte igual y normalizada la tramitación de un mismo asunto en las Jefaturas de Obras Públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando para el mejor uso y aprovechamiento de las obras que los propietarios construyan en terrenos propios, pero dentro de la zona de servidumbre de las carreteras, con autorización de las Alcaldías, previa la tramitación que determinan los artículos 30 al 35 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, hayan de ejecutarse otras complementarias en la zona de la misma carretera, sin que con ellas se disminuya la superficie utilizable para el tránsito público en la zona de firme y paseos, ni se perjudique el fácil desagüe y saneamiento de la vía, ni se contrarien los preceptos del Reglamento de policía y conservación de carreteras, los Ingenieros Jefes, como delegados del Ministerio de Fomento para estos casos, podrán, previo informe del Ingeniero encargado, otorgar la autorización necesaria para la ejecución de las mismas.

2.º Las Jefaturas, además de las condiciones facultativas para la ejecución y conservación de las obras, impondrán todas las que para casos análogos previenen las disposiciones de Obras Públicas, expresando siempre claramente que en ningún caso ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derechos de propiedad ni posesión sobre el terreno que ocupe con las obras y que la Administración otorga la autorización en precario, es decir, pudiendo darla por caducada (sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por el concesionario) por estimarlo conveniente para el servicio público, ó por descuido en la buena conservación de desagües ó pavimentos, pudiendo en estos últimos casos proceder á la destrucción de las obras y retirada de los materiales por cuenta del concesionario si éste en un plazo de ocho días no hace las reparaciones que se le ordenen.

3.º Toda autorización que se refiera á obras no comprendidas en los casos expresados y á ejecutar en la zona de la

carretera, deberá ser solicitada directamente del Ministerio de Fomento, único competente para concederla, salvo disposición especial en contrario.

4.º Cuando para construir en la alineación fijada hubiera que ocupar una parcela de terreno perteneciente a la carretera y no necesaria para el servicio de ésta, el Ingeniero Jefe lo comunicará a la Delegación de Hacienda de la provincia, acompañando plano de aquélla referido a puntos fijos e invariables de la carretera, así como datos de su superficie y tasación, haciendo la oportuna modificación y anotación en los planos y datos de la zona propiedad de la carretera, debiendo el propietario solicitar su adjudicación de las Oficinas de Hacienda.

En estos casos se hará la oportuna advertencia a la Alcaldía al pie de las condiciones, a fin de que ésta pueda tenerlo en cuenta al otorgar el permiso de construcción, si procede, y la Jefatura cuidará de dar inmediata cuenta a la Abogacía del Estado en cuanto el peticionario ejerza actos de posesión en la parcela sin acreditar haberla adquirido, a los fines que procedan.

5.º Contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes en los casos de los números anteriores, cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

El recurrente deberá presentar la oportuna instancia dirigida al Ministro, en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas que dictó la resolución recurrida, dentro de los quince días siguientes a su notificación, y la Jefatura cuidará de elevarla al Ministerio dentro de los cinco días siguientes, acompañada de su informe y del expediente completo que motivó la resolución recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O.—R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta 17 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2053

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociación de cédulas personales

CIRCULAR.—La vigente instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 (con las modificaciones, en ella introducidas por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo 2.º de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26, que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las corporaciones municipales a la distribución de hojas declaratorias, ajustadas al modelo n.º 1 que acompaña la instrucción, las cuales se llenarán por los cabezas de familia y por los agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas los agentes repartidores en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo número 2 expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones, obligados a obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactaran los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior, en el cual se consignarán con referencia a las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de base porque tributa al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmue-

bles ó industria la cuota ó cuotas que tiene consignada en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aún que sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la acumulación antes provenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaran el alquiler que satisfacen si ocupasen fincas propias, deberá consignarse como alquiler el líquido imponible que resulte, según los repartos de Urbana, correspondiente a la finca ó habitación del cabeza de familia se consignará por último en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado a tener; con arreglo a sus circunstancias, y de conformidad (con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su artículo 17) y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Según el artículo 28 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán a las Administraciones de Contribuciones copias de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cada una de las clases de las cédulas personales, las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio y no dudando, que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos a lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración ha acordado prevenir a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.º Dentro de tercero día preciso, deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro de tercero día a estas oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativa en su caso.

3.º Antes de 1.º de Noviembre próximo remitirán a esta oficina el padrón y su copia, el resumen certificado de que trata el artículo 28, según modelo inserto al final de la presente circular y la lista cobratoria a que se refiere el artículo 30, que a causa del actual método de cobranza es indispensable contenga todos los demas por esta Administración.

4.º Al proceder a la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias se tendrá muy presente, las Reales Ordenes de 27 de Julio de 1895, 17 de Septiembre de 1885, 13 Abril de 1895, 20 Noviembre de 1893, 26 Julio 1895, 30 Diciembre de 1904 y 15 Diciembre de 1905, y demas disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente a lo que ordena el artículo 5.º de la instrucción ya mencionada.

Al padrón deberá acompañarse también necesariamente las hojas declaratorias según previene la circular de 21 de Febrero de 1898. Las circunstancias de omisión de alguno de los mencionados documentos, impedirá puedan ser admitidos los demas por esta Administración.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones, teniendo presente que según R. O. de 20 Septiembre 1890 las hojas declaratorias no son la

base única del impuesto que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matriculas para ratificar dichas hojas, proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte a los Señores Alcaldes y Secretarios a fin de evitarles el que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del artículo 40 de la repetida instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demas disposiciones complementarias.

6.º No podrán en manera alguna ser admitidos los documentos que se presenten sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifican los respectivos epígrafes a no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas porque aparezcan sin llenar las mentadas casillas, aquellos que aparezcan raspados ó enmendados sin estar debidamente salvadas las enmiendas; los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que el día 1.º de Noviembre próximo sin excusa alguna obrarán en esta Administración, los padrones, copias, resúmenes, hojas declaratorias y listas cobratorias prevenidas en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, a fin de evitar faltas y omisiones que en años anteriores, fueron prueba de la torolancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio no darán lugar a que por esta oficina tengan que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la vigente Instrucción.

Palma 13 Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

## CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de .....

Año de 1914

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados a obtener cédulas personales para el año 1914, cuya exactitud certifican el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE														TOTAL					
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	Especial Cónyuge	1.ª Cónyuge		2.ª Cónyuge	3.ª Cónyuge	4.ª Cónyuge		

Núm. 2070

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Miércoles día primero de Octubre próximo a la hora doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial mediante pliegos cerrados pública subasta para contratar las obras de construcción de un trozo de alcantarilla en la Calle de Mir, Arrabal de Santa Catalina, con sujeción al proyecto y condiciones aprobadas que obran en la Secretaría de esta Corporación y al tipo en baja de quinientas cuarenta y una pesetas diez y siete céntimos a que asciende el presupuesto correspondiente, debiendo los licitadores sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposición alguna superior a la cantidad señalada como tipo.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa,

extendidas en papel de 11.ª clase (una peseta) acompañadas de la cédula personal y el talon de depósito provisional constituido en la Caja de este Municipio por valor de veinte y siete pesetas cinco céntimos equivalente al cinco por ciento del tipo señalado anteriormente.

3.ª El rematante ampliará el depósito provisional hasta cubrir la suma de cincuenta y cuatro pesetas once céntimos equivalente al diez por ciento del total importe del presupuesto.

4.ª Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas a los treinta días de empezadas. La falta de cumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía por medio de multas discrecionales en relación con la demora que se observe.

5.ª Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó

ménos del presupuestado, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

6.ª El Contratista percibirá directamente de los particulares interesados en dicha obra el cincuenta por ciento de su importe ofrecido por los mismos, arregladamente a la valoración que practique el Arquitecto de este Municipio al verificar la liquidación final de las obras.

7.ª Terminadas éstas serán recibidas provisionalmente, y si resultan ajustadas a las condiciones de contrata se procederá seguidamente a la liquidación final. Al más de verificada la recepción provisional tendrá lugar la definitiva en el caso que la obra no hubiese sufrido alteración, y practicada esta diligencia podrá solicitar el Contratista la devolución de la fianza.

8.ª Queda obligado el Contratista a dar cumplimiento a lo preceptado en la

R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales; y así mismo á las Ordenanzas del Ayuntamiento y demás disposiciones en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 18 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

#### Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase una peseta)

D. N.... N.... y N.... vecino de.... provisto de la cédula personal n.º.... adjunta y con domicilio en la calle de.... n.º.... enterado de las condiciones generales facultativas y económicas aprobadas que han de regir para la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Mir del Arrabal de Santa Catalina de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento me obligo á verificar dichas obras por la cantidad de.... (en letras) sujetándome en un todo á los documentos citados, Ordenanzas Municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma... (Fecha en letras) (firma entera).

Núm. 2095

#### ALCALDIA DE CAMPANET

Habiéndose detenida en el corral común de esta villa una cabra, pelo castaño, que fué encontrada abandonada en la vía pública, se anuncia por el presente edicto para que el dueño de la misma se presente á recogerla, previo el pago de los derechos correspondientes, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que, de no presentarse en el indicado plazo, será vendida en pública subasta.

Campanet 20 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.

Núm. 2060

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente y como á comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y ampara á Francisco Vidal Ramón (2) Resat, de veinte y dos años de edad, hijo de Pedro y Francisca Ana, soltero, natural y vecino de la villa de Santa María, jornalero, para que en el plazo de diez días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado al objeto de recibirle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustracción de una bicicleta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Palma á diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—El Secretario, Sebastián Gasa.

Núm. 2099

Juzgado de primera Instancia de Inca  
EDICTO.—En el mismo y por la Secretaría de Don Juan Ribas se sustancia el procedimiento correspondiente para hacerse en su día la declaración de herederos legales abintestato de Apolonia María y Magdalena Reus Alzina, fallecidas en esta ciudad día diez y nueve Mayo de mil ochocientos noventa y cinco y veinte y tres Junio de mil novecientos trece, cuya declaración solicita el hermano germano de aquellas Don Gabriel Reus Alzina á favor de sí mismo y de su madre Juana Alzina Durán y de sus otras tres hermanas germanas Juana Ana María, Magda-

lena y Don Simón Reus Alzina y de la penúltima á favor del Don Gabriel, Don Simón y Juana Ana María Reus Alzina; quedando mandado en dicho expediente por providencia de hoy anunciar les expresadas muertes sin testar de Apolonia María y Magdalena Reus Alzina y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á herederles, para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo mandado en la providencia referida, libro el presente que se crea con igual ó mejor derecho de mil novecientos trece.—Francisco de P. Caplin.—Ante mi, Por Ribas.—Miguel Sampol.

Núm. 2081

D. Francisco Enseñat Morell, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director local de Caza, Pesca y Pesca marítima.

Hago saber: Que los días 24, 25 y 27 del actual el grupo mixto de la Comandancia de Artillería de Mallorca se ejercitará en la instrucción de tiro al blanco con cañón en los terrenos del Predio «La Porrassa» término municipal de Selvía propiedad particular del Señor Marqués de la Torre.

El ejercicio de tiro de cañón expresado se efectuará el día 24 de 8 á 10, el 25 de 9 á 9 y media y el 27 de 9 á 10 de la mañana izándose por los encargados de la observación la bandera Nacional en el edificio de dicho Predio con objeto de prevenir al vecindario y transeúntes del peligro que pueden correr dentro de la zona de fuego que se desarrollará en los días y horas citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 22 de Septiembre de 1913.—Francisco Enseñat.

Núm. 2076

El Director del Parque de Intendencia Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y aljibes de los edificios militares de esta plaza y fuertes destacados por el término de cinco años á contar desde el día primero de Noviembre próximo, según lo dispuesto por el señor Jefe de la Intendencia Militar de estas Islas en 28 de Julio último, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones particulares que al expresado objeto se celebrará el día 14 de Octubre próximo venidero á las once de la mañana en este Parque de Intendencia, sito en la calle del Socorro número 46, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no festivos desde las nueve á las trece, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, antes de la hora señalada, en pliegos cerrados y extendidos en papel del timbre clase undécima y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para aclarar las dudas que puedan ofrecerse y firmar en su caso el acta del remate.

El precio limite que ha de regir en esta licitación, es el de doscientas cuarenta pesetas anuales.

Podrán ser admitidas las proposiciones que, sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos, á juicio del Tribunal.

Palma 18 de Septiembre de 1913.—Juan Rodríguez Carré.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º.... y pliego de condiciones á que debe sujetarse la contratación del

servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y aljibes de los edificios militares de esta Plaza y fuertes destacados durante cinco años, se obliga á verificar dicho servicio por el precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2077

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 13 de Septiembre de 1913 (D. O. n.º 205) para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada de 1.ª, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco, y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo á las once en este Parque (Calle del Socorro n.º 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Octubre y repuesto reglamentario y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario si llega su importe á 25.000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Palma 18 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodríguez Carré.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en... con residencia en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de... de... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de... y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de.... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece procedan de....

Fecha y firma

Núm. 2071

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el Servicio de Subsistencias; aceite; petróleo; carbón vegetal; carbón de cok; leña para coladas; jabón; ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 6 de Octubre próximo venidero á las once de la mañana en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de San Sebastián n.º 1, y que el pliego de condiciones y muestras, estará de manifiesto todos los días de labor desde el 20 del actual al 6 de Octubre próximo ambos inclusive de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1773'25 pesetas al total; y las siguientes á cada uno de ellos por separado, 86'00 pesetas por la harina de 1.ª; 82 pesetas por la leña en rama; 773'75 pesetas por la cebada; 329 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas por la sal; 198'75 pesetas por el carbón vegetal; 118'75 pesetas por el carbón de cok; 97'50 pesetas por la paja larga para relleno; 5 pesetas la leña para coladas; 14'25 pesetas por el jabón; 2'25 pesetas por el aceite; 2'50 pesetas por la ceniza y 53'75 por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 Agosto de 1908 (C. L. número 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección á la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase ajustándose en sus partes esenciales, al modelo inserto á continuación, ser acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las pujas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliere con las condiciones establecidas en el pliego de los mismos se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán; la pérdida del depósito ó de la garantía del concurso que desde luego quedará á beneficio del Estado como indemnización de los perjuicios ocasionados.

Mahón 16 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, P. S., el Jefe del Detall, José Moreno.

#### Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, domiciliado en.... y con residencia en.... calle de.... n.º.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marca el anuncio; acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de fecha de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso ó poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder, se expresará como notefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENIA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		83'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4723'88
<i>Cargo</i>		4761'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4582'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		179'01

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.	2223'00	2694'78	4917'78
Impuestos.	615'00		615'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	25'34		25'34
Recursos legales para cubrir el déficit.	2028'60	2028'60	4057'20
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	4891'94	4723'88	9615'82
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	885'00	2035'00	2920'00
Policia de Seguridad.		120'00	120'00
Policia urbana y rural.	135'00	218'95	353'95
Instrucción pública.	135'00	102'00	237'00
Beneficencia.	42'00	287'20	329'20
Obras públicas.		321'05	321'05
Corrección pública.			
Montes.		100'00	100'00
Cargas.	1156'72	1374'45	2531'17
Obras de nueva construcción.	2500'00		2500'00
Imprevistos.		23'94	23'94
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	4853'72	4582'59	9436'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 30 Julio 1913. - El Depositario, Sebastián Vantayol. - Conforme. - El Secretario-Contador, Jaime Quéz. - V.º B.º - El Alcalde, Jaime Oliver Moner.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENIA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		5441'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		22948'71
<i>Cargo</i>		28889'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.		18652'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		9737'49

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	920'82	3807'32	4728'14
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	5726'18		5726'18
Recursos legales para cubrir el déficit.	12732'06	19141'39	31873'45
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	19379'06	22948'71	42327'77
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	2235'70	2600'60	4836'30
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1535'00	2620'49	4155'49
Instrucción pública.	465'00	248'75	713'75
Beneficencia.	1667'86	3044'32	4712'18
Obras públicas.	1637'96	1100'83	2738'79
Corrección pública.	25'00	25'00	50'00
Montes.			
Cargas.	5566'75	8001'16	13567'91
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.	817'25	1011'11	1828'36
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	13950'52	18652'26	32602'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 28 de Julio de 1913. - El Depositario, Miguel Sinles. - Conforme. - El Secretario-Contador, Sebastian Febrer. - V.º B.º - El Alcalde, Mayans.

Depositaria de fondos municipales de Deyá

CUENIA del segundo trimestre de 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2732'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		527'92
<i>Cargo</i>		3260'17
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1333'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1926'39

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		0'54	0'54
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.		13'23	13'23
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2851'07		2851'07
Recursos legales para cubrir el déficit.	7'90	514'15	522'05
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	2858'97	527'92	3386'89
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	117'03	490'50	607'53
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		12'50	12'50
Instrucción pública.			
Beneficencia.		25'00	25'00
Obras públicas.		108'94	108'94
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		689'60	689'60
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.	9'69	7'24	16'93
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	126'72	1333'78	1460'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deyá á 7 de Julio de 1913. - El Depositario, Bartolomé Colóm. - Conforme. - El Secretario-Contador, Miguel Ripoll. - V.º B.º - El Alcalde, Pedro Jener.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENIA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		112'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6608'03
<i>Cargo</i>		6720'68
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6265'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		455'14

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2869'75	2984'03	5853'78
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3777'40		3777'40
Recursos legales para cubrir el déficit.	2599'66	2624'00	5223'66
Reintegros.		1000'00	1000'00
<i>Cargo pesetas.</i>	9246'81	6608'03	15854'84
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	2102'85	1126'15	3229'00
Policia de Seguridad.	540'00	29'71	569'71
Policia urbana y rural.	1838'42	1436'90	3275'32
Instrucción pública.	375'00		375'00
Beneficencia.		281'00	281'00
Obras públicas.	1002'50	1166'75	2169'25
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2121'24	2052'32	4173'56
Obras de nueva construcción.	1123'00		1123'00
Imprevistos.	31'15	172'71	203'86
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	9134'16	6265'54	15399'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 2 Agosto de 1913. - El Depositario, Antonio Serra. - Conforme. - El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués. - V.º B.º - El Alcalde, R. Torres.